

CONTRATO



CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SEGUROS SURA S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. BRUNO DI DONNA SAMANO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Adjudicación Directa, tal como se establece en los artículos 40, párrafo primero y segundo, 41, fracciones III y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivando en el Acuerdo de Adjudicación Directa N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos federales según consta en la Asignación Presupuestal con folios de asignación del F-1367 al F-1369, F-1370 y F-1371, autorizadas por el L.C.P. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

I.6.- Que el área requirente es la Dirección de Recursos Humanos y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona



Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

ii.1.- Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, originalmente bajo la denominación de LA ATLÁNTIDA, SEGURO GENERALES, S.A. tal como consta en la escritura pública número 13,764, de fecha 01 de octubre de 1941, pasada ante la fe de Noe Graham Gurria, Notario Público No. 10, de la Ciudad de México.

ii.2.- Mediante escritura pública número 5,156, de fecha 13 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública No. 212, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad cambió su denominación a ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V.

ii.3.- Mediante escritura pública número 67,042, de fecha 25 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclan, Notario Público número 133, de la Ciudad de México, la sociedad cambió de denominación a SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

ii.4.- Acredita mediante escritura pública 66,781, de fecha 31 de mayo de 2016, otorgada ante el mismo notario que la anterior, que su objeto social, comprende entre otros, funcionar como Institución de Seguros en los términos de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó para practicar en seguro: de vida, de accidentes y enfermedades, así como los ramos de accidentes personales y gastos médicos y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, créditos exclusivamente en reaseguro, riesgos catastróficos y otros diversos.

ii.5.- Su representante acredita el carácter con el que comparece, tal como consta en la escritura pública número 68,567, de fecha 24 de mayo de 2018, otorgada ante el mismo notario que la anterior, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con la credencial para votar con folio **N3-TESTADO 9** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

ii.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de folio 5118, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

ii.5.- Se encuentra debidamente registrado ante las autoridades tributarias y al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con su clave R&S811221KR6, en el Registro Federal de Contribuyentes.

ii.6.- Tiene su domicilio en la Av. Universidad número 604 PB, Colonia Puerta Plata, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45116, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "LA



PROVEEDORA” modifique su domicilio sin previo aviso a **“EL ORGANISMO”** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. - Por virtud del presente contrato **“EL ORGANISMO”** adquiere en compraventa a **“LA PROVEEDORA”**, una Póliza de Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para sus Servidores Públicos en servicio activo, cuyas características y descripción pormenorizada se encuentran en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO. La póliza deberá ser entregada por **“LA PROVEEDORA”**, el día 01 de abril de 2020, en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de **“EL ORGANISMO”** con domicilio en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, C.P. 44100, Colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

“LA PROVEEDORA” no podrá realizar cambios a las características establecidas en la Póliza, con vigencia desde las 00:00 horas del 01 de abril del año 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del año 2020.

TERCERA.- CALIDAD DE LA PÓLIZA. - La calidad de los bienes otorgados por **“LA PROVEEDORA”** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera y el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

En cualquier momento **“EL ORGANISMO”**, tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que **“LA PROVEEDORA”** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **“LA PROVEEDORA”** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **“EL ORGANISMO”** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **“LA PROVEEDORA”** respecto a las indicaciones que **“EL ORGANISMO”** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **“EL ORGANISMO”** a **“LA PROVEEDORA”** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto o desarrollo del producto a abastecer; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de **“LA PROVEEDORA”** antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo



permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar "**LA PROVEEDORA**" las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que "**EL ORGANISMO**" indique a "**LA PROVEEDORA**" incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"**EL ORGANISMO**" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de "**EL ORGANISMO**" sobre la de "**LA PROVEEDORA**" respecto los bienes adquiridos, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

"**EL ORGANISMO**" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de "**LA PROVEEDORA**" aproveche a "**EL ORGANISMO**", corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"**EL ORGANISMO**" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando "**LA PROVEEDORA**" entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de "**LA PROVEEDORA**".

CUARTA.- VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 01 de abril de 2020 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, mismo periodo en el cual estará vigente la Póliza contratada.

QUINTA.- COSTO.- El precio pactado de la compraventa es por la cantidad de **\$17'605,410.88 (Diecisiete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.)**, sin que cause el I.V.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios y cantidades, se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de "**EL ORGANISMO**".

La cantidad que se cubrirá a "**LA PROVEEDORA**" compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "**LA PROVEEDORA**", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"**LA PROVEEDORA**" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, "**EL ORGANISMO**", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del



contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que **"LA PROVEEDORA"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El monto por concepto de las primas objeto de la compra de este contrato será pagado en moneda nacional, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que **"LA PROVEEDORA"** indique o notifique a **"EL ORGANISMO"**. Para proceder al pago, **"LA PROVEEDORA"** tendrá la obligación de presentar al Área Requirente la factura firmada y el soporte documental de los servicios prestados, acompañados de la impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en un dispositivo USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, copia legible del estado de cuenta bancario y copia de las garantías de cumplimiento de obligaciones.

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"EL ORGANISMO" efectuará el pago de las primas en forma fraccionada de manera trimestral para la póliza de seguro de vida institucional, en moneda nacional, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa del Organismo. Para el pago de las Potenciones del seguro, el pago se realizará mensualmente. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"LA PROVEEDORA"** haya proporcionado a **"EL ORGANISMO"**

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- **"LA PROVEEDORA"** será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL ORGANISMO"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **"LA PROVEEDORA"**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"LA PROVEEDORA"** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL ORGANISMO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA PROVEEDORA"** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ORGANISMO"** a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"LA PROVEEDORA"**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que **"LA PROVEEDORA"** tenga atraso en la entrega de los bienes y servicios por cualquier causa que no sea derivada de **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de la póliza materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL ORGANISMO".

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de lo solicitado, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ORGANISMO". El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO"; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "LA PROVEEDORA", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En los términos del artículo 48, fracción II, y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PROVEEDORA" deberá constituir una garantía a favor de "EL ORGANISMO", para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio del servicio y hasta un mes posterior a la conclusión de la vigencia del contrato. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en la Adjudicación Directa N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "LA PROVEEDORA" estará obligado a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:






- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **"EL ORGANISMO"** no requiera judicialmente a **"LA PROVEEDORA"** por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **"EL ORGANISMO"**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Asimismo, la fianza estará vigente en todos los procesos administrativos que desahogue el proveedor hasta obtener de conformidad de las partes el finiquito de las obligaciones pactadas.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL ORGANISMO"**, a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **"LA PROVEEDORA"** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PROVEEDORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PROVEEDORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PROVEEDORA"** tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PROVEEDORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- c) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.

- d) No atiende las recomendaciones emitidas por “EL ORGANISMO”, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- e) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- f) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- g) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, “EL ORGANISMO” a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a “LA PROVEEDORA” para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, “EL ORGANISMO” contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “LA PROVEEDORA”.

En atención a lo anterior, si “LA PROVEEDORA” a juicio de “EL ORGANISMO” no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “LA PROVEEDORA” dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de “EL ORGANISMO”.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará “EL ORGANISMO” para hacer efectivas las fianzas otorgadas por “LA PROVEEDORA”.

En el caso de que se rescinda el contrato, “LA PROVEEDORA” dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a “EL ORGANISMO” el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL ORGANISMO” por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

“EL ORGANISMO” precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “LA PROVEEDORA”.

“EL ORGANISMO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el

procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PROVEEDORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- **"EL ORGANISMO"** de conformidad a lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PROVEEDORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA PROVEEDORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del Acuerdo de Adjudicación Directa N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020, así como la cotización presentada por **"LA PROVEEDORA"** para el proceso de compra, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PROVEEDORA"** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedarán obligadas **"LA PROVEEDORA"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.



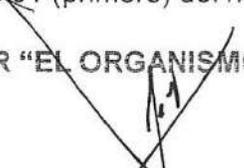
Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “LA PROVEEDORA”, durante la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL ORGANISMO” y “LA PROVEEDORA” se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal.

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PROVEEDORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 (primero) del mes de abril de 2020 (dos mil veinte).

POR “EL ORGANISMO”



DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR “LA PROVEEDORA”



C. BRUNO DI DONNA SAMANO.
APODERADO DE “SEGUROS SURA,
S.A. DE C.V.

TESTIGOS:



LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2020.

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

~~POR "EL ORGANISMO"~~

~~DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".~~

POR LA "LA PROVEEDORA"

N9-TESTADO 6

C. BRUNO DI DONNA SAMANO.
APODERADO DE "SEGUROS SURA, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.


LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SERVIDORES
PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

ANEXO 1
ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020
"SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN
SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

PROPUESTA TÉCNICA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PRESENTE.-

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN
SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DE VIDA POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, ASÍ MISMO ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DEBERÁN FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA.

EL PARTICIPANTE ADJUDICADO DEBERÁ CONSIDERAR LA ATENCIÓN DE TODAS LAS INCIDENCIAS, QUE SE HAYAN SUSCITADO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

1. COMPROMISOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICADA, EN ADELANTE "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A INDEMNIZAR DE ACUERDO A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE".

2. CONTRATANTE.

PERSONA JURÍDICA, QUE HA SOLICITADO LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA TERCERAS PERSONAS Y QUE ADEMÁS SE RESPONSABILIZA POR EL PAGO DE LAS PRIMAS: DE ACUERDO CON EL ESQUEMA ELEGIDO, PRORROGABLE BAJO NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES. EL CONTRATANTE ACTUARA A NOMBRE DE LOS DEMÁS, PARA TODAS LAS OBLIGACIONES Y DEBERES ADQUIRIDOS EN ESTE CONTRATO.

3. ASEGURADO.

N10-TESTADO



G

A

EL PRESENTE CONTRATO SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD, QUE SE INCLUYEN EN EL LISTADO DE ASEGURADOS (ARCHIVO ELECTRÓNICO ANEXO) QUIENES TENDRÁN EL BENEFICIO DE LA COBERTURA CONTRATADA, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CITADOS TENDRÁ LA MISMA PROTECCIÓN Y LAS MISMAS OBLIGACIONES COMO SI ESTE CONTRATO HUBIERA SIDO EMITIDO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.

4. COLECTIVIDAD ASEGURABLE.

ESTÁ FORMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONTRATANTE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

LA ASEGURADORA RESPETARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS REALIZADA POR EL ASEGURADO TITULAR DE ACUERDO AL LISTADO PROPORCIONADO EN LA COLECTIVIDAD REGISTRADA

CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO TENDRÁ LA MISMA PROTECCIÓN Y LAS MISMAS OBLIGACIONES COMO SI ESTE CONTRATO HUBIERA SIDO EMITIDO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.

5. ADMINISTRACIÓN.

AL INICIO DE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL CONTRATANTE, EL NOMBRE DEL PERSONAL DESIGNADO PARA BRINDAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO TALES COMO: EMISIÓN DE PÓLIZAS, COBRANZA DE PRIMA, ATENCIÓN Y PAGO DE SINIESTROS. EL SERVICIO DEBERÁ SER PROPORCIONADO DIRECTAMENTE AL ORGANISMO COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD.

6. OBJETO.

ES LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

7. MONEDA.

EL PAGO DEL PRESENTE CONTRATO SE PACTA EN PESOS MEXICANOS Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL.

8. GARANTÍA DE PAGO.

EL PAGO DE LA PRIMA ACORDADA QUEDARÁ GARANTIZADO POR PARTE DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, POR LO QUE NO SERÁ MOTIVO DE RECHAZO O CONDICIONAMIENTO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR DESFASAMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA.

9. TERRITORIALIDAD.

REPÚBLICA MEXICANA.

10. EDAD DE ACEPTACIÓN.

SIN LÍMITE DE EDAD PARA TODAS LAS COBERTURAS.

11. CONDICIONES ESPECIALES.

CONTRATANTE	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
ASEGURADO	SERVIDORES PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
POLIZAS	1.PERSONAL DE LAS UNIDADES 100'S
	2.PERSONAL DE LAS UNIDADES 200'S
	3. PERSONAL REGULARIZADOS
	4. PERSONAL FORMALIZADOS 1ERA ETAPA
	5. PERSONAL FORMALIZADOS 2DA ETAPA
	6. PERSONAL FORMALIZADOS 3ERA ETAPA
	7. PERSONAL SUPERNUMERARIO
VIGENCIA	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL 2020 Y CONCLUIRÁ A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
COBERTURAS	• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

N11-TESTADO 6

	<ul style="list-style-type: none"> • INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE. LA FECHA DE SINIESTRO PARA EL CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE SERÁ LA FECHA DE BAJA DE LA SECRETARÍA Y LA NOTIFICACIÓN DE ALTA COMO PENSIONADO POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y/O DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL).
SUMA ASEGURADA	<p>COBERTURA POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.</p> <p>LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICADA DEBERÁ CUBRIR AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS, UNA SUMA BÁSICA ASEGURADA EQUIVALENTE A 40 MESES DEL SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA DEL ASEGURADO.</p> <p>EL SUELDO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA PRIMA Y LA SUMA ASEGURADA A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTAS CONDICIONES, SERÁN LOS QUE EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO COMUNIQUE A "LA ASEGURADORA".</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LAS PÓLIZAS, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL SUELDO MENSUAL INTEGRADO QUE RECIBA EL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUELDO BASE • COMPENSACIÓN GARANTIZADA
EDAD DE ACEPTACION	SIN LÍMITE DE EDAD PARA TODAS LAS COBERTURAS.
PAGO DE PRIMAS	<p>EL PAGO DE LAS PRIMAS SERÁ CON CARGO AL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO SIN APORTACIÓN DEL EMPLEADO.</p> <p>EN FORMA FRACCIONADA DE MANERA TRIMESTRAL, PARA EL CASO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, Y CON BASE A UN % ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA PRIMA BÁSICA DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.</p>
DOCUMENTACION EN CASO DE SINIESTRO	<p>FALLECIMIENTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO; II. SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIARIO; III. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO. IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTO Y FIRMA DEL ASEGURADO, EN ORIGINAL Y COPIA (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL). V. FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD JALISCO. VI. COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL ASEGURADO O DEL O LOS BENEFICIARIOS. VII. ACTA DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS Y EN CASO DE SER LA ESPOSA, ACTA DE MATRIMONIO. <p>TRATÁNDOSE DE MUERTE ACCIDENTAL, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE PARA CONOCER EL CASO, EN DONDE CONSTE LA RELACIÓN DE HECHOS, INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL, DECLARACIÓN DE TESTIGOS PRESENCIALES, PARTE DEL ACCIDENTE Y CERTIFICADO DE AUTOPSIA O NECROPSIA.</p> <p>SI EL (LOS) BENEFICIARIO(S) ES (SON) ASCENDIENTE(S) O DESCENDIENTE(S) EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 93.</p>

G

N12-TESTA

	<p>FRACCIÓN XXI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DESEA EJERCER TAL DERECHO, SE REQUIERE PRESENTAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR DICHO SUPUESTO, COMO: ACTAS DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, DE RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.</p>
	<p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y/O EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. II. COMPROBANTE DEL ÚLTIMO PAGO DE SUELDOS QUE HUBIERE PERCIBIDO III. SOLICITUD DE PAGO IV. IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO. V. CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO. VI. COMPROBANTE DE DOMICILIO CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES MESES VII. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ALTA COMO PENSIONADO POR PARTE DEL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y/O DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL). VIII. EN CASO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO CONSTANCIA EMITIDA POR ALGÚN HOSPITAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EN SU CASO NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR EL ALTA COMO PENSIONADO <p>SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA INCAPACIDAD QUE SUFRA EL ASEGURADO DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, O • LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE INHABILITE AL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR CAUSAS AJENAS IMPUTABLES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO. <p>SE ENTENDERÁ POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA INVALIDEZ FÍSICA QUE SUFRA EL ASEGURADO DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN SU VIDA PARTICULAR, O • LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE QUE INHABILITE AL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO. <p>EN TODO CASO, EL DICTAMEN DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y/O EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. AL EFECTO, DEBERÁ TOMARSE LA FECHA DE ALTA COMO PENSIONADO POR INVALIDEZ, LA QUE NOTIFIQUE POR ESCRITO LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE EXPEDIR EL DICTAMEN.</p> <p>EN CASO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO CONSTANCIA EMITIDA POR ALGÚN HOSPITAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EN SU CASO NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR EL ALTA COMO PENSIONADO</p>

N13-TE

EN CASO DE SER NECESARIO, "LA ASEGURADORA" PODRÁ SOLICITAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ SOLICITAR DOCUMENTO ALGUNO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE MANIFESTADO EN EL CONTRATO.

EL PERSONAL ACTIVO CONSERVARA SU CALIDAD DE ASEGURADO HASTA EL MOMENTO DE CAUSAR BAJA DE LA DEPENDENCIA. EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO POR FALLECIMIENTO SE GENERA EN LA FECHA DE BAJA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y POR INCAPACIDAD E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE EN LA FECHA DE ALTA COMO PENSIONADO NOTIFICADA POR EL ISSSTE Y/O POR EL IPEJAL. EL PERSONAL QUEDARA AMPARADO HASTA POR 30 DÍAS POSTERIORES A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PROPORCIONADA POR EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO A LA ASEGURADORA.

"LA ASEGURADORA" PAGARÁ POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, A MÁS TARDAR A LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN COMPLETA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL MONTO EQUIVALENTE A 40 VECES EL SUELDO MENSUAL QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO SE OBLIGA A:

- a) RECABAR LOS CONSENTIMIENTOS DE LOS ASEGURADOS Y LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, VIGILANDO QUE SE EXPRESE EL NOMBRE DEL ASEGURADO, SU FECHA DE NACIMIENTO Y SU CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (CURP).
- b) INFORMAR TRIMESTRALMENTE A "LA ASEGURADORA", LOS MOVIMIENTOS DE SUELDOS Y MODIFICACIONES QUE REALICEN AL NÚMERO DE PLAZAS TOTALES ASEGURADAS.

EL CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A) DE ESTE PUNTO, SERÁ CONSERVADO EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR, POR EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

SIEMPRE QUE NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA PODRÁ HACER DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE DEBERÁ ENTREGAR AL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SI SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO O QUE HUBIERE RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

EN CASO DE QUE "LA ASEGURADORA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO, A UNA TASA ANUAL IGUAL AL PROMEDIO DEL COSTO

PAGO DE SUMAS ASEGURADAS

6

N1-TESTAD

	<p>PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO DE MÉXICO, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN EL CITADO PRECEPTO.</p>
	<p>EN CASO DE JUICIOS O ARBITRAJES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135 BIS, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS MISMOS.</p> <p>TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.</p> <p>LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.</p> <p>EN CASO DE CONTROVERSA, O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO ACUDIRÁ A LA CONDUSEF O A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DE SUS DELEGACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y, SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ÁRBITRO, PODRÁ CONCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE "LA ASEGURADORA".</p>
<p>POTENCIACIÓN</p>	<p>PERSONAL ASEGURADO CON POTENCIACIÓN (OPCIONAL).</p> <p>INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA DE SEGURO DE VIDA (AMPLIACIÓN DE SU COBERTURA EN LO INDIVIDUAL, A SOLICITUD DE CADA ASEGURADO). DEBERÁ OFRECER A LOS ASEGURADOS UN ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DEL SEGURO, A EFECTO DE QUE ÉSTOS VOLUNTARIAMENTE PUEDAN SOLICITAR, CON CARGO A SUS PERCEPCIONES LABORALES VÍA DESCUENTO DE NÓMINA, INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR UN MONTO ADICIONAL EQUIVALENTE A 34, 51 O 68 MESES DE SU SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA Y SOBRE LOS CUALES DEBERÁ ESPECIFICAR UN PORCENTAJE FIJO A DESCONTAR SEGÚN LA SUMA ASEGURADA ADICIONAL QUE SE CONTRATE POR EL TRABAJADOR.</p> <p>LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICADA DEBERÁ ESTABLECER UN CALENDARIO DE POTENCIACIÓN PARA APLICAR LAS ALTAS A LA COBERTURA POTENCIADA, ASÍ COMO DARLO A CONOCER CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL ORGANISMO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPENSACIONES.</p> <p>EL PAGO DE PRIMAS DE LAS PÓLIZAS DE POTENCIACIÓN SERÁ A CARGO DE CADA TRABAJADOR Y COMO RETENEDOR EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.</p> <p>EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL COSTO DE LA SUMA POTENCIADA SERÁ A CARGO DEL TRABAJADOR Y SERÁ APLICADO BAJO DESCUENTO DE SU NÓMINA.</p> <p>LOS PAGOS POR POTENCIACIONES DEL SEGURO SE REALIZARÁN MENSUALMENTE.</p> <p>EL NÚMERO DE ASEGURADOS CON POTENCIACIÓN, A LA FECHA, ASCIENDE A 1,200 (MIL DOSCIENTOS) APROX., MÁS ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES DEL ORGANISMOS.</p>
<p>OTRAS ESPECIFICACIONES</p>	<p>LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ PROPORCIONAR AL ORGANISMO LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.</p>

N2-TESTADO 6

	<p>LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON UNA ADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL QUE LES PERMITA LA ATENCIÓN EFICIENTE DE LOS SINIESTROS, A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO Y CUMPLIR CON LOS TIEMPOS DE RESPUESTA ESTABLECIDOS. ADJUNTAR RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON NOMBRE, PUESTO, CORREO Y TELÉFONO DE CONTACTO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.</p> <p>LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON OFICINAS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO TENER LÍNEA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN LA QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE SUS COBERTURAS Y PROCEDIMIENTOS. ADJUNTAR COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO LOCAL Y LICENCIA MUNICIPAL A NOMBRE DEL PARTICIPANTE</p> <p>LA ASEGURADORA ADJUDICADA SERÁ LA ENCARGADA DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS PARA EL COBRO DEL SEGURO, DE ACUERDO CON EL "CHECK LIST" MENCIONADO ANTERIORMENTE POR EL ORGANISMO.</p> <p>LA PÓLIZA DE SEGURO SERÁ "AUTOADMINISTRABLE", ES DECIR, INDEPENDIENTE DE QUE ACONTEZCAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ALTAS O BAJAS DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO. SU COSTO NO SE VERÁ AFECTADO Y SÓLO SE REPORTARÁ EL MOVIMIENTO A LA ASEGURADORA, SEGÚN CORRESPONDA; LA QUE INCREMENTARÁ Y DISMINUIRÁ LA COBERTURA DEL ASEGURAMIENTO BAJO EL COSTO INICIAL. Y AL FINAL DE LA VIGENCIA SE EFECTUARÁ EL PAGO Y/O DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.</p>
--	---

12. ERRORES U OMISIONES.

LA VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO ALGUNA PERSONA DE LA COLECTIVIDAD HUBIERE INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA DESCRIPCIÓN COMO TODOS AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR AL ASEGURADO O ALTA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN POR CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, QUEDANDO CUBIERTOS TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTÉN EN LA RELACIÓN INICIAL O NO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE ESTE CONTRATO.

AL SER DESCUBIERTO, SE DEBERÁ NOTIFICAR ESE ERROR U OMISIÓN REALIZANDO LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA ASEGURADORA DESDE SU FECHA DE INGRESO O DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PAGANDO EL ASEGURADO LA PRIMA, O DEVOLVIENDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIN LIBERAR A LA ASEGURADORA DE LA OBLIGACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, NI AL CONTRATANTE DEL PAGO DE PRIMA CUANDO CORRESPONDA.

13. CANCELACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE DECIDA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA CANCELAR ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERLO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 60 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS AMPARANDO DICHS 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN. EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO PODRÁ EN PLENO DERECHO RESCINDIR EL MISMO, QUEDANDO OBLIGADA LA ASEGURADORA, A DEVOLVER A PRORRATA LAS PRIMAS NO DEVENGADAS.

14. MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS.

LAS ALTAS, BAJAS, REDUCCIONES, INCREMENTOS O CAMBIOS EN LOS LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE COBRARÁN O DEVOLVERÁN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CALCULANDO A PRORRATA SOBRE EL COSTO INICIAL CON BASE AL PAGO REALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL

G

N4-TESTADO

CUALQUIER MODIFICACIÓN EMITIDA POR LA ASEGURADORA DEBERÁ SER LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATANTE GENERADO POR OFICIO QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, SIENDO ESTE EL ÚNICO AUTORIZADO PARA SOLICITAR DICHOS CAMBIOS.

15. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, PODRÁ AUDITAR, REVISAR, ASÍ COMO SOLICITAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE ESTA CONSIDERE NECESARIOS, PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES QUE SE DESPRENDAN DE LOS EXPEDIENTES QUE CON MOTIVO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA HUBIERE ABIERTO COMO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE LA PROPIA DEPENDENCIA Y DE LOS CUALES SE ACREDITEN TODOS LOS PAGOS A JUICIO DE ESTE O.P.D.

LA ASEGURADORA ENTREGARÁ UN REPORTE AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE LOS SINIESTROS PAGADOS AL ÚLTIMO DE VIGENCIA, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES SIGUIENTE. DICHO REPORTE DEBERÁ DESGLOSAR CADA UNO DE LOS EVENTOS.

16. ESTÁNDARES DE SERVICIO.

SE DEBERÁN APLICAR LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES DE TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

INC	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y CHEQUES POR CONCEPTOS DIFERENTES A SINIESTROS	10 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 M. N. POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO
2	CARTAS COBERTURAS CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS HÁBILES	
3	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5 DÍAS HÁBILES	
4	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	3 DÍAS HÁBILES	

17. PENAS CONVENCIONALES.

INC	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENAS CONVENCIONALES
1	PAGO DE SINIESTROS	8 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O ENTREGAR CARTA RECHAZO	5 DÍAS HÁBILES	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO, AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.

18. EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, ASÍ COMO EL IMPORTE QUE SE HUBIERE GENERADO POR CADA DÍA DE ATRASO, EN CASO DE NO PAGAR PUNTUALMENTE LAS PENALIDADES.

19. CASOS ESPECIALES.

A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO; LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR HASTA 5 RECLAMACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE

N5-TESTADO



CONTRATO QUE POR ALGUNA SITUACIÓN NO PUDIERA INDEMNIZARSE BAJO LAS CONDICIONES PACTADAS, DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA QUE LE CORRESPONDA AL EMPLEADO. TODOS LOS CASOS ESPECIALES SERÁN VALIDADOS POR LA COMISIÓN INTERNA QUE PARA TAL EFECTO INTEGRE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. DICHA DECISIÓN SERÁ INAPELABLE Y SOLAMENTE SERÁ SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

20. PRELACIÓN.

LAS PARTES CONTRATANTES SE SUJETARÁN ÚNICAMENTE A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN SUS ANEXOS, JUNTA ACLARATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, VOLUNTADES QUE REGIRÁN Y REGULARÁN EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA, SIENDO LAS CONDICIONES GENERALES APPLICABLES ÚNICAMENTE EN TANTO BENEFICIEN AL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

21. PRORROGA.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SOLICITE PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL CONTRATO, LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR DICHA PRORROGA POR UN PERIODO ADICIONAL DE 1, 2 Y HASTA 3 MESES, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO; POR LO TANTO, SE SUJETARA A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE PARA TAL EFECTO SEA AUTORIZADO.

22. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE UN CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN:

- EN 5 AÑOS, TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA.
- EN 2 AÑOS, TODOS LOS DEMÁS CASOS.

EN TODOS LOS CASOS, LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A DOCUMENTAR LAS RECLAMACIONES A QUE HAYA LUGAR DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO. EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO Y DENTRO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN UNA PRÓRROGA HASTA POR 12 MESES ADICIONALES. LA PRÓRROGA PODRÁ RENOVARSE SIEMPRE QUE SE SOLICITE DENTRO DEL PERIODO VIGENTE DE LA MISMA. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A OTORGAR DICHA PRORROGA SIEMPRE QUE LA SOLICITUD SE REALICE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

23. CLAUSULA ARBITRAL.

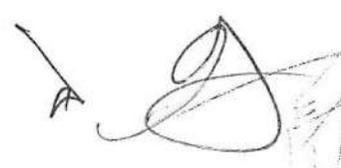
LA "ASEGURADORA" ACEPTA QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA O INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, PAGO DIRECTO A PROVEEDORES, CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, DE FORMA AMIGABLE AMBAS PARTES ACEPTAN EL SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS APLICA PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS.

EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

24. NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE "EL CONTRATANTE" Y "LA ASEGURADORA", POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTE CONTRATO NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS DE "LA ASEGURADORA" EN TÉRMINOS DE ARTICULO ANTES CITADO, NO APLICARAN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A ESTE CONTRATO.

25. CONVENIO DE BUENA FE.



N6-TESTADO 6



SE CONVIENE Y ACEPTA POR AMBAS PARTES TANTO "EL CONTRATANTE" COMO "LA ASEGURADORA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 EN CUALQUIERA DE SUS FRACCIONES, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN O NULIDAD DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

NO SERÁ MOTIVO DE RECHAZO O PERDIDA DE COBERTURA CUALQUIER SITUACIÓN QUE PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN DE RIESGO DENTRO DE LAS OPERACIONES NORMALES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

26. FIRMAS.

LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA CON MOTIVO DEL RESULTADO DE LA PRESENTE LICITACIÓN ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES CONTRATANTES, EL ACUERDO DE VOLUNTADES RESPECTIVO, CONSERVANDO ORIGINAL Y COPIA PARA EL ASEGURADO Y UNA COPIA PARA LA COMPAÑÍA, TANTO DEL CONTRATO COMO DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE SER ADJUDICADO PROPORCIONARÉ LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO, Y LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

SERÉ RESPONSABLE POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE PUEDAN INCURRIR EN LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO.

N8-TESTADO 6

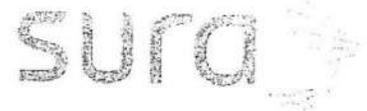
ATENTAMENTE

BRUNO DI DONNA SAMANO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE MARZO DE 2020

N7-TESTADO 6

SEGUROS



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SERVIDORES
PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

ANEXO 2

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020

"SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y SU POTENCIACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN
SERVICIO ACTIVO DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

PROPUESTA ECONÓMICA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PRESENTE.-

Renglón	Cantidad	U.M.	Artículo/Concepto	Precio Unitario	Subtotal
1	1	Servicio	Seguro de Vida Institucional para Servidores Públicos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	17,605,410.88	17,605,410.88
Total					17,605,410.88
I.V.A.					N/A
Gran Total					17,605,410.88

CANTIDAD CON LETRA: DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRIMA BASICA: \$13,403,306.01

PRIMA POTENCIACION: \$ \$4,202,104.87

PRIMA TOTAL: \$17,605,410.88

LOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS.

ATENTAMENTE
BRUNO DI DONNA SAMANO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA S.A. DE C.V.
GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE MARZO DE 2020

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"